



Comisión Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

TERCERA VISITADURIA GENERAL

Eliminado. Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales

Asunto: Radicación

- - - Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete.-----

- - - Visto el escrito de queja signado por el C. [REDACTED], mediante el cual realiza diversas manifestaciones presuntamente violatorias de derechos humanos cometidos en contra del C. [REDACTED] por elementos de la Fuerza Tamaulipas de Miguel Alemán, Tamaulipas, y; -----

CONSIDERANDO

- - - **ÚNICO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Ley General de Víctimas, 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3 y 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como la resolución A/RES/48/134 concerniente a los Principios Relativos al Estudio y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos (Principios de París, apartado A, punto 3, inciso b), este Organismo conocerá de quejas y denuncias sobre violaciones a los derechos humanos por **actos u omisiones de naturaleza administrativa** provenientes de autoridades y servidores públicos que actúen en el ámbito del Estado de Tamaulipas, por lo anterior es de acordarse y se;-----

ACUERDA

- - - **PRIMERO:** Fórmese expediente con los antecedentes que obran en nuestro poder y radíquese con esta fecha bajo el número **002/2017/II-R**, únicamente para los efectos de control y estadística correspondientes.-----

- - - **SEGUNDO:** Los hechos descritos por el C. [REDACTED], consisten en que en el mes de septiembre del 2015 elementos de la Fuerza Tamaulipas sacaron de su domicilio sin motivo alguno a su [REDACTED], golpeándolo y robándole su camioneta para finalmente ponerlo a disposición de la Procuraduría General de la República ya que le colocaron droga, actualmente se encuentra interno en el [REDACTED] ya que se le sigue el proceso penal [REDACTED] Una vez analizados los hechos planteados por el accionante de esta vía se desprende que la Comisión de los mismos se llevó a cabo en el mes de septiembre del año 2015, lo cual deriva en el hecho de que ha transcurrido en exceso el término para la interposición de la queja establecido en el artículo 30 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas el cual textualmente refiere: *"...El plazo para presentación de quejas será de un año a partir de la realización de acciones u omisiones que se estimen violatorias de*

NUESTROS SERVICIOS SON GRATUITOS

Calle Nayarit No. 280, Esquina Con Zacatecas, Colonia Rodríguez, C.P. 88630. Cd. Reynosa Tamaulipas.
codhet-reynosa@hotmail.org.mx Tel./Fax: (899) 9236010

derechos humanos o de que el quejoso tenga conocimiento de ellas. En casos excepcionales y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados de iesa humanidad..."; ello en concordancia con lo establecido en el artículo 43 de nuestro Reglamento, que a la letra dice: "...Para los efectos del artículo 30 de la Ley, el plazo de un año para la presentación de quejas se contará a partir del día en que se consumó la violación o desde que cesó ésta si su consumación se prolongó en el tiempo, o desde que el quejoso tuvo conocimiento de la ilicitud si ésta no fuere evidente...". Además de que de la misma queja no se configura causa de excepción alguna para proceder a su iniciación, en consecuencia y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 31 de nuestra Ley, en relación al 48 de su Reglamento se desecha la queja en virtud de su notoria improcedencia. -----

- - - **TERCERO:** Por otra parte, en relación a lo manifestado por el accionante de esta vía en relación a la falta de celeridad que se ha presentado por parte del Personal de Juzgado Séptimo de Distrito, se orienta al quejoso para el efecto de que la inconformidad referida sea planteada ante el Consejo de la Judicatura Federal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien es el Órgano competente para investigar las presuntas irregularidades que cometen los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación. -----

- - - Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución General de la República, 3, 4, 25 y 31 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como los diversos 13 fracción III, 27 y 36 del Reglamento Interno. -----

- - - Así lo proveyó y firma el C. Licenciado Gustavo G. Leal González, Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

C. Lic. Gustavo G. Leal González
Tercer Visitador General

L. RAD.